

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-43-058-2021-00313-00
Demandante: Gyp Bogotá S.A.S.
Demandado: Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad

REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia para que el apoderado de la parte demandante:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - *adicionado por la Ley 2080 de 2021*-, envíe por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la(s) entidad(es) demandada(s).

En este punto, se le precisa a la parte demandante que la remisión de los traslados vía electrónica deberá hacerse al buzón de correo electrónico que exclusivamente ha designado la(s) entidad(es) para recibir notificaciones judiciales.

2. Allegue las documentales que a continuación se relaciona y, a las que, se hace mención en el acápite de pruebas.

Se concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena que sea rechazada, teniendo como fundamento en el numeral 2º del artículo 169 y el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se le precisa a la parte interesada que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 *ibídem*, deberá remitir al correo electrónico correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en medio digital formato

PDF, con destino a este Despacho, el escrito de la subsanación de la demanda. De igual modo, deberá remitir copia digital del escrito de la subsanación de la demanda al buzón de datos de la(s) entidad(es) demandada(s).

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 - ABR - 2022 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

**Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c16317e9d12231f44f49de808c7a5a1a1eded61a923e2b3f1dca1ada274f51c**

Documento generado en 19/04/2022 04:51:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-43-058-2020-00020-00
Demandante: Consorcio GTC Geosoluciones
Demandado: Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. y otro

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Con fundamento en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia para que el apoderado de la parte demandante:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 *-adicionado por la Ley 2080 de 2021-*, envíe por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la(s) entidad(es) demandada(s).

En este punto, se le precisa a la parte demandante que la remisión de los traslados vía electrónica deberá hacerse al buzón de correo electrónico que exclusivamente ha designado la entidad para recibir notificaciones judiciales.

2. Precise cuáles son las acciones u omisiones imputables al departamento de Cundinamarca que ocasionaron el daño antijurídico alegado, pues se cita como demandada pero en los hechos que fundamentan las pretensiones no se hizo sindicación alguna en su contra. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 140 y numeral 3º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Se le precisa a la parte demandante que, de ser el caso, deberá ajustar las pretensiones de la demanda, de acuerdo a los hechos dañosos cuya reclamación se alega.

3. Precise las pretensiones 4.6, 4.8 y 4.9, habida cuenta que de la lectura de las mismas puede establecerse que su contenido se repite respecto de otras pretensiones. Esto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º de la Ley 1437 de 2011.

Se concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena que sea rechazada, teniendo como fundamento en el numeral 2º del artículo 169 y el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Se le precisa a la parte interesada que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - *adicionado por la Ley 2080 de 2021*-, deberá remitir al correo electrónico [correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en medio digital formato PDF, el escrito de la subsanación de la demanda. De igual modo, deberá remitir copia digital del escrito de la subsanación de la demanda al buzón de datos del extremo demandado.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **20 - ABR - 2022** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

**Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c947bec6f5c2782f9d818cf8e650db658c0f4a4c541f6055200bea6d5fa78321**
Documento generado en 19/04/2022 04:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-43-058-2022-00023-00
Demandante: Enna Carmen Cancimansi Adrada y otro
Demandado: Nación – Rama Judicial

REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia para que el apoderado de la parte demandante:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - *adicionado por la Ley 2080 de 2021*-, envíe por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la(s) entidad(es) demandada(s).

En este punto, se le precisa a la parte demandante que la remisión de los traslados vía electrónica deberá hacerse al buzón de correo electrónico que exclusivamente ha designado la(s) entidad(es) para recibir notificaciones judiciales.

2. Allegue los poderes conferidos en debida forma por cada uno de los demandante, en los términos del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por la remisión establecida en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Esto, dado que los poderes que fueron aportados con la demanda se encuentran conferidos para agotar el trámite de conciliación extrajudicial.

Se concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena que sea rechazada, teniendo como fundamento en el numeral 2º del artículo 169 y el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se le precisa a la parte interesada que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 *ibídem*, deberá remitir al correo electrónico

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en medio digital formato PDF, con destino a este Despacho, el escrito de la subsanación de la demanda. De igual modo, deberá remitir copia digital del escrito de la subsanación de la demanda al buzón de datos de la(s) entidad(es) demandada(s).

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 - ABR - 2022 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

**Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244d2af242037120c43cfd258f4af4588299f459b91d4e84914314a9479bd0c**
Documento generado en 19/04/2022 04:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 1100-33-43-058-2022-00025-00
Demandante: William Bernardo Aguirre Pico y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otro

REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia para que el apoderado de la parte demandante:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - *adicionado por la Ley 2080 de 2021*-, envíe por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la(s) entidad(es) demandada(s).

En este punto, se le precisa a la parte demandante que la remisión de los traslados vía electrónica deberá hacerse al buzón de correo electrónico que exclusivamente ha designado la(s) entidad(es) para recibir notificaciones judiciales.

2. Allegue las documentales que a continuación se relaciona y, a las que, se hace mención en el acápite de pruebas, así: “3. *Constancia del Trámite Conciliatorio expedida por Procuraduría general de la Nación, Procurador 137 Judicial II para asuntos Administrativos*”. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5º *ibídem*.

Se concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena que sea rechazada, teniendo como fundamento en el numeral 2º del artículo 169 y el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se le precisa a la parte interesada que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 *ibídem*, deberá remitir al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en medio digital formato PDF, con destino a este Despacho, el escrito de la subsanación de la demanda. De igual modo, deberá remitir copia digital del escrito de la subsanación de la demanda al buzón de datos de la(s) entidad(es) demandada(s).

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 - ABR - 2022 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

**Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
58
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f950ddef2c887c8d783868aa62dad8983c3762a08ca1dfaa660374a0fc502c76**

Documento generado en 19/04/2022 04:51:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**